



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00603

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, contra RODRIGUEZ PEÑA MIGUEL ARTURO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 10273076:

- 1.- Por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.459.689 m/cte), por concepto de saldo insoluto de capital.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 26 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JHON ALBERTO CARRERO LOPEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00603

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado RODRIGUEZ PEÑA MIGUEL ANGEL en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 61.000.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00601

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, contra KAREN DAYANA MOLINA NIETO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 11403105:

- 1.- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.339.168) moneda corriente, por concepto del valor del capital representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.730.817) moneda corriente, por concepto del valor intereses corrientes representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 19 de enero de 2023 y hasta que se satisfaga la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, **20 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00601

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado KAREN DAYANA MOLINA NIETO en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
- 2. DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba la parte demandada KAREN DAYANA MOLINA NIETO como empleado de SIPOTE BURRITO S.A.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 18.680.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00599

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, contra EDINSON RODRIGUEZ CASTILLEJO, por las siguientes sumas de dinero:

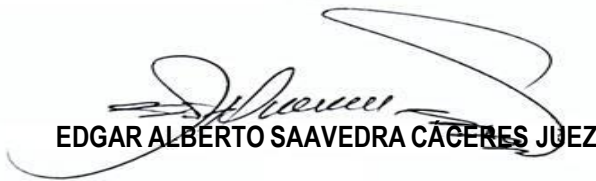
PAGARE SIN NUMERO que cobija la LIBRANZA 50530014252:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS, M/cte. (\$17.713.146) correspondientes al capital insoluto adeudado.
 2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, M/cte.- (\$921.969) calculados desde el 04 de noviembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
 3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 02 de abril de 2023 hasta el pago de la obligación.
- Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, <u>20 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00599

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado EDINSON RODRIGUEZ CASTILLEJO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 35.426.292.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00597

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra OSCAR STIWER ZAMBRANO ACERO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130143009600154821:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 19.578.231) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130143009600154821.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00597

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado OSCAR STIWER ZAMBRANO ACERO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 39.156.462.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00593

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra CESAR RENE CADENA LEGUIZAMON, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130047009600241484:

1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 33.320.529) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130047009600241484.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00593

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado **CESAR RENE CADENA LEGUIZAMON** en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 66.641.058.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00591

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPENSIONADOS S.C., contra AMAYA ARIZA JESUS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00010200000051667:

1.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.065.753) por el valor capital contenido en el título valor.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día en que se decidió ejecutar el pagare base de la ejecución y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00591

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado **AMAYA ARIZA JESUS** en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 86.131.506.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, <u>20 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00589

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra AIDA YEIMY RODRIGUEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

ACTA CONCILIACIÓN No. 001679:

1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000) por el valor capital contenido en el acta de conciliación No. 001679.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. NATALIA MIRANDA HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00589

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado AIDA YEIMI RODRIGUEZ RODRIGUEZ en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 74.000.000.00. Oficiése

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ni el RUNT, lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00585

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ, contra KEBY JULIAN GARCIA CALDERON Y WILSON JIMENEZ RIVAS, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO 012-2022:

- 1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) por el valor capital contenido en el título valor.
- 2.- Por los intereses corrientes pactados a partir del día 15 de marzo de 2022, en la Letra de Cambio No. 012-2022, hasta su fecha de vencimiento, es decir, el día 15 de abril de 2022, según el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de la Letra de Cambio, es decir, el día 15 de abril de 2022, según el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. NATALIA MIRANDA HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, **20 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00583

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra CLAUDIA AMARILLO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130336005000124789:

1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.532.545) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130336005000124789.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00583

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado **CLAUDIA AMARILLO LOPEZ** en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 49.065.090.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00581

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOCREDIMED”, contra DE LOS REYES RUIZ JUDITH ESTHER, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 22975:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO, PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.693.705), discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/10/2016	185.971
2	30/11/2016	189.836
3	31/12/2016	193.782
4	31/01/2017	197.809
5	28/02/2017	201.921
6	31/03/2017	206.118
7	30/04/2017	210.402
8	31/05/2017	214.775
9	30/06/2017	219.239
10	31/07/2017	223.796
11	31/08/2017	228.447
12	30/09/2017	233.196
13	31/10/2017	238.042
14	30/11/2017	242.990
15	31/12/2017	248.041
16	31/01/2018	253.196
17	28/02/2018	258.459
18	31/03/2018	263.831
19	30/04/2018	269.314
20	31/05/2018	274.912
21	30/06/2018	280.626
22	31/07/2018	286.458
23	31/08/2018	292.412
24	30/09/2018	298.490
25	31/10/2018	304.694
26	30/11/2018	311.027
27	31/12/2018	317.492
28	31/01/2019	324.091
29	28/02/2019	330.827
30	31/03/2019	337.703
31	30/04/2019	344.722
32	31/05/2019	351.887
33	30/06/2019	359.201

2.- Por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$3.406.297), correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas pretendidas:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	31/10/2016	180.696
2	30/11/2016	176.831
3	31/12/2016	172.885
4	31/01/2017	168.857
5	28/02/2017	164.746
6	31/03/2017	160.549
7	30/04/2017	156.265
8	31/05/2017	151.892
9	30/06/2017	147.428
10	31/07/2017	142.871
11	31/08/2017	138.219
12	30/09/2017	133.471
13	31/10/2017	128.624
14	30/11/2017	123.677
15	31/12/2017	118.626
16	31/01/2018	113.471
17	28/02/2018	108.208
18	31/03/2018	102.836
19	30/04/2018	97.353
20	31/05/2018	91.755
21	30/06/2018	86.041
22	31/07/2018	80.208
23	31/08/2018	74.254
24	30/09/2018	68.177
25	31/10/2018	61.973
26	30/11/2018	55.640
27	31/12/2018	49.175
28	31/01/2019	42.576
29	28/02/2019	35.840
30	31/03/2019	28.964
31	30/04/2019	21.945
32	31/05/2019	14.780
33	30/06/2019	7.466

3.- Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la Superintendencia Financiera, desde el día en que quedaron vencidas todas las cuotas pretendidas en los numerales y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ADA LUCIA PAEZ BERRIO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, <u>20 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00581

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado DE LOS REYES RUIZ JUDITH ESTHER en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
- 2. DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50%** de los dineros que devenga el demandado DE LOS REYES RUIZ JUDITH ESTHER, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionado de la pagaduría de CEMINSA, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 17.387.410.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00579

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., contra WILFER ESAIR MORENO CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1900160408:

- 1.- Por la suma de \$17.432.439, moneda corriente, contenidos en el pagaré N° 1900160408, derivados del incumplimiento de las obligaciones N° 7600871471 y N° 1900160408.
- 2.- Por la suma de \$3.770.908, pesos moneda corriente, contenidos en el pagaré N° 1900160408, derivados del incumplimiento de las obligaciones N° 7600871471 y N° 1900160408.
- 3.- Por los intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral primero desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, **20 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00575

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra DIANA PATRICIA GARCIA MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8080948:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DE PESOS (\$ 7,950,999) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 8080948.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00575

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado **DIANA PATRICIA GARCIA MORALES** en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 15.901.998.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00573

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, contra LILIAN ROCIO MONTOYA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE CON CERO PESOS, M/cte. (\$38.456.019) correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, M/cte.- (\$1.880.866) calculados desde el 03 de febrero de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 28 de marzo de 2023 hasta el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00573

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado LILIAN ROCIO MONTOYA ORTIZ en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$17.387.410.00. Ofíciase

2. El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO** del vehículo automotor distinguido con la placa **FYN021**, denunciado como de propiedad de la parte demandada LILIAN ROCIO MONTOYA ORTIZ.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00571

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra LUIS RAFAEL MEJIA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3401003:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DE PESOS (\$ 6,976,863) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 3401003.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00571

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado **LUIS RAFAEL MEJIA CASTRO** en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 13.953.726.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00541

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS – COOPSERVI, contra MARIA MONTERO BOVEA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2018
2. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/10/2018
3. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2018
4. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/12/2018
5. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/01/2019
6. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2019
7. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/03/2019
8. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2019
9. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/05/2019
10. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2019
11. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/07/2019
12. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/08/2019
13. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2019
14. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/10/2019
15. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2019
16. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/12/2019
17. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/01/2020

18. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2020
19. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/03/2020
20. Por el valor CINCUENTA Y SEIS MIL UN PESOS M/CTE. (\$56.001), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2020
21. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/10/2018, y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993 y hasta que se satisfaga la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, <u>20 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00541

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50%** de los dineros que devenga el demandado MARIA MONTERO BOVEA, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionado de MINDEFENSA PENSIONADOS conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 2.240.040.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, <u>20 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00543

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO "COOVITEL", contra GAMBOA SALINAS BRAYAN SNEITHER, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 202004272:

1. Por la suma de \$ 6.539.384, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución.

1.1. Por la suma de \$ 613.656, por concepto de Intereses de plazo, causados y no pagados por el deudor, liquidados desde el 31 de octubre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación esto es el 06 de marzo del 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral primero de la pretensión de la demanda, desde el 07 de marzo de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. 20203442:

2. Por la suma de \$ 9.569.359, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución.

2.1. Por la suma de \$ 1.790.315, por concepto de Intereses de plazo, causados y no pagados por el deudor, liquidados desde el 31 de enero de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación esto es el 06 de marzo del 2023.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral primero de la pretensión de la demanda, desde el 07 de marzo de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00543

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GAMBOA SALINAS BRAYAN SNEITHER en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$32.217.486.00. Ofíciase

2. El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO** del vehículo automotor distinguido con la placa **ZKM55D**, denunciado como de propiedad de la parte demandada GAMBOA SALINAS BRAYAN SNEITHER.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00545

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA FRATERNIDAD P.H., contra JAIME DE JESUS OSAZA VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las cuotas de administración atrasadas desde el mes de mayo de 2020, mes a mes hasta el mes de febrero de 2023, por un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 8.957.000) en las cantidades que se anuncian a continuación:

FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD-MORA	VALOR ADMON	CAPITAL ACUMULADO BASE LIQUIDACIÓN
01-ene-14	31-ene-14	1-feb-14	\$ 70.000	\$ 70.000
01-feb-14	28-feb-14	1-mar-14	\$ 70.000	\$ 140.000
01-mar-14	31-mar-14	1-abr-14	\$ 70.000	\$ 210.000
01-abr-14	30-abr-14	1-may-14	\$ 70.000	\$ 280.000
01-may-14	31-may-14	1-jun-14	\$ 70.000	\$ 350.000
01-jun-14	30-jun-14	1-jul-14	\$ 70.000	\$ 420.000
01-jul-14	31-jul-14	1-ago-14	\$ 70.000	\$ 490.000
01-ago-14	31-ago-14	1-sep-14	\$ 70.000	\$ 560.000
01-sep-14	30-sep-14	1-oct-14	\$ 70.000	\$ 630.000
01-oct-14	31-oct-14	1-nov-14	\$ 70.000	\$ 700.000
01-nov-14	30-nov-14	1-dic-14	\$ 70.000	\$ 770.000
01-dic-14	31-dic-14	1-ene-15	\$ 70.000	\$ 840.000
01-ene-15	31-ene-15	1-feb-15	\$ 70.000	\$ 910.000
01-feb-15	28-feb-15	1-mar-15	\$ 70.000	\$ 980.000
01-mar-15	31-mar-15	1-abr-15	\$ 70.000	\$ 1.050.000
01-abr-15	30-abr-15	1-may-15	\$ 70.000	\$ 1.120.000
01-may-15	31-may-15	1-jun-15	\$ 70.000	\$ 1.190.000
01-jun-15	30-jun-15	1-jul-15	\$ 70.000	\$ 1.260.000
01-jul-15	31-jul-15	1-ago-15	\$ 70.000	\$ 1.330.000
01-ago-15	31-ago-15	1-sep-15	\$ 70.000	\$ 1.400.000
01-sep-15	30-sep-15	1-oct-15	\$ 70.000	\$ 1.470.000
01-oct-15	31-oct-15	1-nov-15	\$ 70.000	\$ 1.540.000
01-nov-15	30-nov-15	1-dic-15	\$ 70.000	\$ 1.610.000
01-dic-15	31-dic-15	1-ene-16	\$ 70.000	\$ 1.680.000
01-ene-16	31-ene-16	1-feb-16	\$ 70.000	\$ 1.750.000
01-feb-16	29-feb-16	1-mar-16	\$ 70.000	\$ 1.820.000
01-mar-16	31-mar-16	1-abr-16	\$ 70.000	\$ 1.890.000
01-abr-16	30-abr-16	1-may-16	\$ 70.000	\$ 1.960.000
01-may-16	31-may-16	1-jun-16	\$ 70.000	\$ 2.030.000
01-jun-16	30-jun-16	1-jul-16	\$ 70.000	\$ 2.100.000
01-jul-16	31-jul-16	1-ago-16	\$ 70.000	\$ 2.170.000
01-ago-16	31-ago-16	1-sep-16	\$ 70.000	\$ 2.240.000
01-sep-16	30-sep-16	1-oct-16	\$ 70.000	\$ 2.310.000
01-oct-16	31-oct-16	1-nov-16	\$ 70.000	\$ 2.380.000
01-nov-16	30-nov-16	1-dic-16	\$ 70.000	\$ 2.450.000
01-dic-16	31-dic-16	1-ene-17	\$ 70.000	\$ 2.520.000
01-ene-17	31-ene-17	1-feb-17	\$ 70.000	\$ 2.590.000
01-feb-17	28-feb-17	1-mar-17	\$ 70.000	\$ 2.660.000
01-mar-17	31-mar-17	1-abr-17	\$ 73.000	\$ 2.733.000
01-abr-17	30-abr-17	1-may-17	\$ 73.000	\$ 2.806.000
01-may-17	31-may-17	1-jun-17	\$ 73.000	\$ 2.879.000
01-jun-17	30-jun-17	1-jul-17	\$ 73.000	\$ 2.952.000
01-jul-17	31-jul-17	1-ago-17	\$ 73.000	\$ 3.025.000
01-ago-17	31-ago-17	1-sep-17	\$ 73.000	\$ 3.098.000
01-sep-17	30-sep-17	1-oct-17	\$ 73.000	\$ 3.171.000
01-oct-17	31-oct-17	1-nov-17	\$ 73.000	\$ 3.244.000
01-nov-17	30-nov-17	1-dic-17	\$ 73.000	\$ 3.317.000
01-dic-17	31-dic-17	1-ene-18	\$ 73.000	\$ 3.390.000
01-ene-18	31-ene-18	1-feb-18	\$ 73.000	\$ 3.463.000
01-feb-18	28-feb-18	1-mar-18	\$ 78.000	\$ 3.541.000
01-mar-18	31-mar-18	1-abr-18	\$ 78.000	\$ 3.619.000
01-abr-18	30-abr-18	1-may-18	\$ 78.000	\$ 3.697.000
01-may-18	31-may-18	1-jun-18	\$ 78.000	\$ 3.775.000
01-jun-18	30-jun-18	1-jul-18	\$ 78.000	\$ 3.853.000
01-jul-18	31-jul-18	1-ago-18	\$ 78.000	\$ 3.931.000
01-ago-18	31-ago-18	1-sep-18	\$ 78.000	\$ 4.009.000
01-sep-18	30-sep-18	1-oct-18	\$ 78.000	\$ 4.087.000
01-oct-18	31-oct-18	1-nov-18	\$ 78.000	\$ 4.165.000
01-nov-18	30-nov-18	1-dic-18	\$ 78.000	\$ 4.243.000
01-dic-18	31-dic-18	1-ene-19	\$ 78.000	\$ 4.321.000
01-ene-19	31-ene-19	1-feb-19	\$ 78.000	\$ 4.399.000
01-feb-19	28-feb-19	1-mar-19	\$ 78.000	\$ 4.477.000
01-mar-19	31-mar-19	1-abr-19	\$ 85.000	\$ 4.562.000
01-abr-19	30-abr-19	1-may-19	\$ 85.000	\$ 4.647.000
01-may-19	31-may-19	1-jun-19	\$ 85.000	\$ 4.732.000
01-jun-19	30-jun-19	1-jul-19	\$ 85.000	\$ 4.817.000
01-jul-19	31-jul-19	1-ago-19	\$ 85.000	\$ 4.902.000
01-ago-19	31-ago-19	1-sep-19	\$ 85.000	\$ 4.987.000
01-sep-19	30-sep-19	1-oct-19	\$ 85.000	\$ 5.072.000
01-oct-19	31-oct-19	1-nov-19	\$ 85.000	\$ 5.157.000
01-nov-19	30-nov-19	1-dic-19	\$ 85.000	\$ 5.242.000
01-dic-19	31-dic-19	1-ene-20	\$ 85.000	\$ 5.327.000
01-ene-20	31-ene-20	1-feb-20	\$ 85.000	\$ 5.412.000
01-feb-20	29-feb-20	1-mar-20	\$ 85.000	\$ 5.497.000
01-mar-20	31-mar-20	1-abr-20	\$ 85.000	\$ 5.582.000
01-abr-20	30-abr-20	1-may-20	\$ 90.000	\$ 5.672.000
01-may-20	31-may-20	1-jun-20	\$ 90.000	\$ 5.762.000
01-jun-20	30-jun-20	1-jul-20	\$ 90.000	\$ 5.852.000
01-jul-20	31-jul-20	1-ago-20	\$ 90.000	\$ 5.942.000
01-ago-20	31-ago-20	1-sep-20	\$ 90.000	\$ 6.032.000
01-sep-20	30-sep-20	1-oct-20	\$ 90.000	\$ 6.122.000

01-sep-20	30-sep-20	1-oct-20	\$ 90.000	\$ 6.122.000
01-oct-20	31-oct-20	1-nov-20	\$ 90.000	\$ 6.212.000
01-nov-20	30-nov-20	1-dic-20	\$ 90.000	\$ 6.302.000
01-dic-20	31-dic-20	1-ene-21	\$ 90.000	\$ 6.392.000
01-ene-21	31-ene-21	1-feb-21	\$ 90.000	\$ 6.482.000
01-feb-21	28-feb-21	1-mar-21	\$ 90.000	\$ 6.572.000
01-mar-21	31-mar-21	1-abr-21	\$ 90.000	\$ 6.662.000
01-abr-21	30-abr-21	1-may-21	\$ 90.000	\$ 6.752.000
01-may-21	31-may-21	1-jun-21	\$ 90.000	\$ 6.842.000
01-jun-21	30-jun-21	1-jul-21	\$ 90.000	\$ 6.932.000
01-jul-21	31-jul-21	1-ago-21	\$ 90.000	\$ 7.022.000
01-ago-21	31-ago-21	1-sep-21	\$ 90.000	\$ 7.112.000
01-sep-21	30-sep-21	1-oct-21	\$ 90.000	\$ 7.202.000

01-oct-21	31-oct-21	1-nov-21	\$ 90.000	\$ 7.292.000
01-nov-21	30-nov-21	1-dic-21	\$ 90.000	\$ 7.382.000
01-dic-21	31-dic-21	1-ene-22	\$ 90.000	\$ 7.472.000
01-ene-22	31-ene-22	1-feb-22	\$ 90.000	\$ 7.562.000
01-feb-22	28-feb-22	1-mar-22	\$ 90.000	\$ 7.652.000
01-mar-22	31-mar-22	1-abr-22	\$ 90.000	\$ 7.742.000
01-abr-22	30-abr-22	1-may-22	\$ 90.000	\$ 7.832.000
01-may-22	31-may-22	1-jun-22	\$ 90.000	\$ 7.922.000
01-jun-22	30-jun-22	1-jul-22	\$ 115.000	\$ 8.037.000
01-jul-22	31-jul-22	1-ago-22	\$ 115.000	\$ 8.152.000
01-ago-22	31-ago-22	1-sep-22	\$ 115.000	\$ 8.267.000
01-sep-22	30-sep-22	1-oct-22	\$ 115.000	\$ 8.382.000
01-oct-22	31-oct-22	1-nov-22	\$ 115.000	\$ 8.497.000
01-nov-22	30-nov-22	1-dic-22	\$ 115.000	\$ 8.612.000
01-dic-22	31-dic-22	1-ene-23	\$ 115.000	\$ 8.727.000
01-ene-23	31-ene-23	1-feb-23	\$ 115.000	\$ 8.842.000
01-feb-23	28-feb-23	1-mar-23	\$ 115.000	\$ 8.957.000
				\$ 8.957.000

- 2.- Por los intereses moratorios consagrados en el Art. 30 de la ley 675 del 2001, de acuerdo con la certificación expedida por la Súper Intendencia Financiera, por cada una de las cuotas atrasadas desde la fecha en que se hizo exigible y hasta la fecha en que se efectuó su pago.
3. Por cuota extraordinaria de fachada del año 2018 por un valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000).
4. Por la cuota del parqueadero del año 2019 por valor de CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000).
5. Por las cuotas de administración que se causen a futuro a partir de noviembre 2022. Con los valores e incrementos que se aprueben en la asamblea conforme al Art 431 inciso 2do del C.G.P.
6. Por los intereses moratorios consagrados en el Art 30 de la ley 675 de 2001 que, de acuerdo con la certificación expedida por la Súper Intendencia Financiera, de las cuotas que se causen a futuro a partir de noviembre 2022 y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. DAVID GUTIÉRREZ PARRADO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, **20 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00545

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada JAIME DE JESUS OSAZA VILLA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20086489, para lo cual se librára comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00549

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO “COOVITEL”, contra ROPERO MOLINA CARLOS EDUARDO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 202003337:

1.1. Por la suma de \$ 5.510.120, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución.

1.1. Por la suma de \$ 1.096.928, por concepto de Intereses de plazo, causados y no pagados por el deudor, liquidados desde el 31 de octubre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación esto es el 06 de marzo del 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral primero de la pretensión de la demanda, desde el 07 de marzo de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00549

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ROPERO MOLINA CARLOS EDUARDO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$11.020.240.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00551

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, contra RAYI LOPERA MORCILLO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ ELECTRONICO No. 8338973:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.802.653) por concepto de saldo capital.

1.1. Por los intereses corrientes sobre los saldos insolutos (capital demandado) los cuales ascienden CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN M/CTE (\$ 194.221) consignados en el pagaré electrónico No. 8338973, los cuales se tasan a un interés del MAXIMO EA hasta la fecha de vencimiento de pagare 17 DE ENERO DE 2023.

1.2. Por los intereses moratorios comerciales correspondiente a la obligación/pagaré electrónico No. 8338973, al tenor del Art. 884 Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00551

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado RAYI LOPERA MORCILLO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$9.802.653.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00555

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra SERRANO QUINTERO ALEX GUILLERMO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5290061:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DE PESOS (\$ 8,812,000) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 5290061.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00555

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado **SERRANO QUINTERO ALEX GUILLERMO** en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 17.624.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00557

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de BARRERA COY DADNEY, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$13.813.407, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.
- 2.- Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$13.813.407 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de marzo de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, <u>20 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00557

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado BARRERA COY DADNEY en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 27.626.814.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00559

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ESGUERRA Y COMES S.A.S., y en contra de CONSTRUCCIONES J.C.C. S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$453.628), correspondiente al capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA No FE 631 de fecha 16 de abril de 2021.

1.2. Intereses moratorios sobre el capital adeudado y mencionado en el numeral 1.1., equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, desde la fecha de exigibilidad contenida en el título, es decir, el día 10 de mayo de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

1.3. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$645.456), correspondiente al capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA No FE 695 de fecha 12 de mayo de 2021.

1.4. Intereses moratorios sobre el capital adeudado y mencionado en el numeral 1.3., equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, desde la fecha de exigibilidad contenida en el título, es decir, el día 13 de junio de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

1.5. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente al capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA No FE 696 de fecha 12 de mayo de 2021.

1.6. Intereses moratorios sobre el capital adeudado y mencionado en el numeral 1.5., equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, desde la fecha de exigibilidad contenida en el título, es decir, el día 13 de junio de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

1.7. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$10.870.959), correspondiente al capital insoluto contenido en la FACTURA DE VENTA No E 1019 de fecha 13 de octubre de 2021.

1.8. Intereses moratorios sobre el capital adeudado y mencionado en el numeral 1.7., equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, desde la fecha de exigibilidad contenida en el título, es decir, el día 14 de noviembre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, **20 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00559

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado CONSTRUCCIONES J.C.C S.A.S., en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
- 2. DECRETAR** el EMBARGO y posterior SECUESTRO de todos los DERECHOS, sobre bienes materiales e inmateriales, así como los que recaigan o pueden eventualmente recaer sobre cualquier patrimonio autónomo sobre el cual la sociedad CONSTRUCCIONES J.C.C S.A.S., identificada con el NIT. No. 901.326.755-0, pudieran tener derechos fiduciarios a cualquier título y derechos correlativos entre los cuales se encuentran sin que sea una enumeración taxativa, bienes inmuebles, bienes muebles, recursos o sumas de dinero, sobre los cuales el DEMANDADO tenga derecho a título de FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIO o a cualquier otro título, en las fiduciarias indicadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares

Limítese la medida a la suma de \$ 24.140.086.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00561

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA CODIGEN y en contra de MARTINEZ ORTIZ JOSE ANTONIO, por las siguientes sumas de dinero:

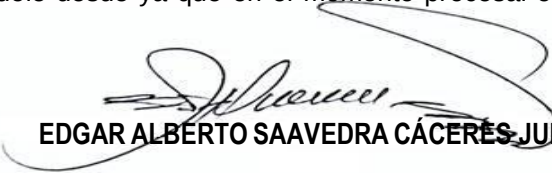
1. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2021
2. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2021
3. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2021
4. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2021
5. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2021
6. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2021
7. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2021
8. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021
9. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021
10. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021
11. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021
12. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022
13. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022
14. Por el valor CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$162.912) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022
15. Por los intereses moratorios sobre el valor de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, desde la fecha en que se hizo exigible el 01/05/2021, y hasta que se verifique su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo según el artículo 111 de la Ley 510 de 1993.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES, JUEZ

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00561

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50%** de los dineros que devenga el demandado MARTINEZ ORTIZ JOSE ANTONIO, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionado de CASUR, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 4.561.536.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 052 fijado hoy, <u>20 de abril de 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00563

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”, contra JUAN CARLOS CASTRO DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 150000366449:

- 1.- Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$10.460.212) moneda corriente, por concepto del valor del capital representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$267.301) moneda corriente, por concepto del valor intereses corrientes representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, esto es el 09 de febrero de 2023 y hasta que se satisfaga la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, **20 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00563

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado JUAN CARLOS CASTRO DUQUE en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 20.920.424.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00565

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de MERY CONSUELO URREA URBINA, por las siguientes sumas de dinero:

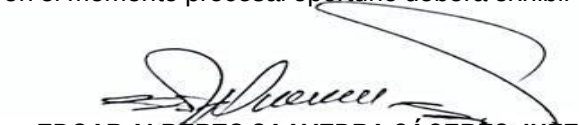
- 1.- Por la suma de \$37.655.000, correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 05902026000612500.
- 2.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior, desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00565

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MERY CONSUELO URREA URBINA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 75.310.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00567

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA “COOVENAL” y en contra de ECHEVERRIA DE CORTES SONIA STELLA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.242.000), correspondiente al saldo de capital discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/08/2016	97.907
2	30/09/2016	100.123
3	31/10/2016	102.389
4	30/11/2016	104.700
5	31/12/2016	107.076
6	31/01/2017	109.500
7	28/02/2017	111.978
8	31/03/2017	114.513
9	30/04/2017	117.105
10	31/05/2017	119.755
11	30/06/2017	122.466
12	31/07/2017	125.237
13	31/08/2017	128.072
14	30/09/2017	130.971
15	31/10/2017	133.935
16	30/11/2017	136.966
17	31/12/2017	140.066
18	31/01/2018	143.237
19	28/02/2018	146.479
20	31/03/2018	149.794
21	30/04/2018	153.184
22	31/05/2018	156.651
23	30/06/2018	160.197
24	31/07/2018	163.823
25	31/08/2018	167.531
26	30/09/2018	171.323
27	31/10/2018	175.200
28	30/11/2018	179.166
29	31/12/2018	183.221
30	31/01/2019	187.368
31	28/02/2019	191.609
32	31/03/2019	195.945
33	30/04/2019	200.380
34	31/05/2019	204.916
35	30/06/2019	209.554
36	31/07/2019	214.297
37	31/08/2019	219.147
38	30/09/2019	224.107
39	31/10/2019	229.179
40	30/11/2019	234.366
41	31/12/2019	239.671
42	31/01/2020	245.096
43	29/02/2020	250.643
44	31/03/2020	256.316
45	30/04/2020	262.117
46	31/05/2020	268.060
47	30/06/2020	274.117
48	31/07/2020	280.321
49	31/08/2020	286.606
50	30/09/2020	293.154
51	31/10/2020	299.789
52	30/11/2020	306.575
53	31/12/2020	313.513
54	31/01/2021	320.609
55	28/02/2021	327.866
56	31/03/2021	335.287
57	30/04/2021	342.876
58	31/05/2021	350.636
59	30/06/2021	358.572
60	31/07/2021	366.688

2. Por el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.257.245), correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y pretendidas:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	31/08/2016	277.081
2	30/09/2016	274.866
3	31/10/2016	272.598
4	30/11/2016	270.281
5	31/12/2016	267.911
6	31/01/2017	265.488
7	28/02/2017	263.009
8	31/03/2017	260.475
9	30/04/2017	257.883
10	31/05/2017	255.232
11	30/06/2017	252.522
12	31/07/2017	249.760
13	31/08/2017	246.945
14	30/09/2017	244.077
15	31/10/2017	241.052
16	30/11/2017	238.021
17	31/12/2017	234.921
18	31/01/2018	231.751
19	28/02/2018	228.509
20	31/03/2018	225.193
21	30/04/2018	221.803
22	31/05/2018	218.336
23	30/06/2018	214.790
24	31/07/2018	211.165
25	31/08/2018	207.457
26	30/09/2018	203.665
27	31/10/2018	199.787
28	30/11/2018	195.822
29	31/12/2018	191.767
30	31/01/2019	187.620
31	28/02/2019	183.379
32	31/03/2019	179.042
33	30/04/2019	174.607
34	31/05/2019	170.072
35	30/06/2019	165.434
36	31/07/2019	160.691
37	31/08/2019	155.841
38	30/09/2019	150.880
39	31/10/2019	145.808
40	30/11/2019	140.621
41	31/12/2019	135.316
42	31/01/2020	129.892
43	29/02/2020	124.344
44	31/03/2020	118.671
45	30/04/2020	112.870
46	31/05/2020	106.937
47	30/06/2020	100.870
48	31/07/2020	94.666
49	31/08/2020	88.322
50	30/09/2020	81.833
51	31/10/2020	75.198
52	30/11/2020	68.413
53	31/12/2020	61.474
54	31/01/2021	54.378
55	28/02/2021	47.121
56	31/03/2021	39.701
57	30/04/2021	32.112
58	31/05/2021	24.351
59	30/06/2021	16.415
60	31/07/2021	8.299

3. Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal vigente que determine la Superintendencia Financiera, desde el día en que quedaron vencidas todas las cuotas pretendidas en los numerales y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES, JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00567

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ECHEVERRIA DE CORTES SONIA STELLA en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
- 2. DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50%** de los dineros que devenga el demandado ECHEVERRIA DE CORTES SONIA STELLA, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionado de COLPENSIONES, conforme a lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 24.484.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00605

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de LUIS CARLOS DE LA ROSA SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

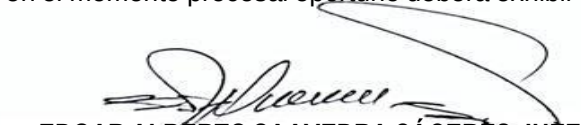
- 1.- Por la suma de \$33.679.000, correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 06100006200027111.
- 2.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior, desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00605

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado LUIS CARLOS DE LA ROSA SALAZAR en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 67.358.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00389

Por ser procedente y dado que, con providencia de 3 de febrero de 2023, se decretó la terminación del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la **parte que le fueron descontados**, previa verificación de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-0002

Visto el anterior memorial remitido por la estudiante de consultorio jurídico EMILIANA GARAY CALLE no se tiene en cuenta el mismo dado que no acredita su condición de estudiante activa del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, así como tampoco poder alguno que permita inferir que la demandada ROSA ELENA DELGADO PENAGOS la designo como su apoderada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM, no compareció a esta sede judicial, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Dr. LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS con dirección electrónica de notificaciones: luisbonilla_abogado@hotmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 052** fijado hoy, 20 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds